

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 130.

De acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, y en cumplimiento de lo mandado en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 17 de Octubre último, se ha verificado el siguiente señalamiento de dias para resolver las reclamaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos relativos á la declaracion de soldados de los quintos del actual reemplazo que deberán ingresar en la segunda reserva.

Dia 12.

Partidos de Palencia y Baltanás.

Dia 13.

Partidos de Frechilla, Carrion y Astudillo.

Dia 14.

Partidos de Saldaña y Cervera.

Por consecuencia de ello, cada uno de los Ayuntamientos, en cuyos expedientes de la quinta del actual reemplazo haya reclamaciones pendientes de la resolucion de la Excm. Diputacion provincial, designará un comisionado imparcial que, sin escusa ni pretesto alguno, se presente con los reclamantes y reclamados en el dia designado para su respectivo partido.

A dichos comisionados se les entregará para que lo presenten á la corporacion provincial, un documento en que conste su nombramiento, y la relacion nominal de los reclamantes y reclamados que deberán acompañarle, expresándose en dicha relacion todas las reclamaciones y haciéndose constar que han sido citados debidamente para su presentacion en la capital, y en la forma que prescriben los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, los reclamantes y reclamados, con la advertencia de que

deberán venir provistos de las justificaciones que á su derecho convingan.

Encargo á los Alcaldes el puntual cumplimiento de estas prescripciones; y á los que no hubiesen aun remitido la lista, á que hacia referencia la antes citada circular, les prevengo lo verifiquen bajo su responsabilidad en el preciso término de cuatro dias.

Palencia 6 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion del dia 8 de Junio de 1870.

Asistieron los Sres. Lopez, Anaya, Sierra y Herrero, bajo la presidencia del Sr. Gutierrez.

Aprobada que fué la anterior, la Diputacion acordó:

Quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador, manifestando ha elevado al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, el informe á las cuentas de 1864 al 65.

Aprobar el acta de remate del *Boletín oficial* en favor de D. Santiago Peralta como mejor postor en la cantidad de 1495 escudos.

Aprobar la cuenta de bagajes del primer trimestre, de Torquemada.

Quedar enterada de la traslacion de las oficinas de Correos al número 19 de la calle Barrio-nuevo.

Quedar enterada de las comunicaciones de varias Diputaciones; participando han resuelto el cruce de *Boletines*, con las demas y de la exposicion que la de Canarias dirige á las Córtes, solicitando se modifiquen los artículos 13 y otros de la ley orgánica provincial.

Declarar soldado á Pedro Lucas

Tezano, quinto de 1868, por Redondo, en vista del certificado de existencia en el Ejército de Ultramar, y que se dé de baja á Juan Gonzalez que entró á servir en su lugar.

Manifestar al Alcalde de Arenillas de San Pelayo, averigüe el paradero del quinto Valentin Martin, y de no presentarse para su ingreso en Caja, que instruya expediente de prófugo.

Quedar enterada de la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Saldaña por 15 dias.

Encargar al Director de Caminos vecinales, el reconocimiento de los materiales de una presa de Itero de la Vega y perjuicios por el curso de las aguas.

Aprobar el presupuesto de varias obras municipales de Castrillo de Villavega, oyendo al Subdelegado de Sanidad para designar el lugar del cementerio.

Aprobar el remate de una porcion de pradera y un solar; titulado Matadero viejo del pueblo de Frechilla, por 94 escudos y 550 milésimas la primera y por 12 escudos el segundo; así como tambien el de Revilla, respecto á los quijones 2.º, 3.º y 7.º, señalando el dia 30 de este mes para los del 8.º al 20 inclusives.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, transcribiendo la del Ilmo. Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado, devolviendo quince expedientes de enagenacion de bienes de comun aprovechamiento, en la que se dice haber faltado esta Corporacion á su deber en la enajenacion, por lo que el Regente del Reino se ha servido desaprobar sus acuerdos; convencida de que ha cumplido con las obligaciones que la ley impone y de que la enagenacion autorizada está hecha con las formalidades legales, no pudiendo llevarse á efecto su desaprobacion por haber dejado trascurrir

los veinte dias desde el en que tuvo lugar el remate; acordó dirigirse al Sr. Gobernador acompañando una copia de la autorizacion concedida, alegando las razones que existen para sostener los acuerdos con devolucion de dichos expedientes, á fin de que se sirva elevarlos á la Superioridad para que en vista de la autorizacion mencionada, merezca la aprobacion.

No haber lugar á deliberar, respecto á los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Astudillo, para proceder al alistamiento de intrusiones arbitrarias en caminos, cañadas y abrevaderos, por no necesitar su aprobacion.

Decir á la Diputacion de Valladolid no hubo remate á las obras de reparacion de la cárcel de Audiencia, por falta de licitadores y que se incluya en este presupuesto provincial 1498 escudos con 90 milésimas, que se dice corresponder.

Quedar enterado de las comunicaciones del Instituto y Escuela Normal, participando haber tomado posesion de la cátedra de Fisica, Don Ricardo Becerro, de la de segundo maestro, D. Antero Sanchez y haber cesado el auxiliar D. José María Garcia.

Pasar á informe del Director del Colegio del Instituto, la reclamacion de D. Julian Velez y Don Francisco Gallego, sobre pago de créditos.

Decir al Alcalde de Torquemada, proceda al nuevo sorteo de asociados al Ayuntamiento.

Aprobar las medidas tomadas por el Diputado Sr. Dominguez en la comision de Calzadilla de la Cueva, elevando copia certificada del expediente al Juzgado de 1.ª instancia de Carrion; conceder intervencion para presenciar la rendicion de cuentas y el ingreso de fondos en arcas á varios vecinos que lo solicitan, que se habilite ar-

ca con tres llaves; que se nombre Regidor interventor, declarar nulo el nombramiento de Depositario, nombrando otro apto y que se signifique al Alcalde el deber que tiene de pagar de su peculio á Don Sabas Pinado las dietas de la comision.

Decir á los Ayuntamientos de Antigüedad y Baltanás formen las liquidaciones de presupuestos anteriores para en su dia resolver.

Aprobar el presupuesto adicional de Villahan para el año económico de 1869 á 70.

Aprobar el pliego de reparos que se hace á D. Vicente García, Alcalde de Amayuelas de Abajo en los años de 1865 al 68, y prevenir al actual, que pasado el término señalado para la entrega de justificantes de la data, formalice las cuentas segun se le tiene prevenido procediendo á exigir por la via de apremio el alcance que contra el Garcia resulte.

Decir al Alcalde de Villodrigo se atempere á la ley de 23 de Febrero último, respecto al permiso que solicita para arrendar ciertos ramos de consumos.

Manifestar al Ayuntamiento de Rivas que solo puede obligar, por razones de salubridad, á que se degüellen las reses en el matadero público.

No haber lugar á conceder la autorizacion que el Alcalde de Autillo solicita para destinar al pago del personal de Instruccion primaria, los productos de la venta de los prados de comun aprovechamiento.

Conceder pensiones de lactancia á una niña de Manuel Borragan, vecino de Añoza, y á una de las dos gemelas que pretende el Alcalde de Villoldo, que se niega el padre á reconocerlas; y el ingreso en la Casa de Maternidad de Juan Serrano y Macaria Plasencia, de Báscones de Ojeda y de Boadilla del Camino, denegando la de los huérfanos Ramon Sanchez y Vicenta Arroyo de Hérmeces.

Remitir por conducto del Alcalde, la cuenta de las estancias causadas por el demente Esteban Estebanez en el Hospital de Valladolid, á los interesados poseedores de sus bienes, previniéndoles que en el término de 8 dias se presenten á hacer el pago en esta Depositaria, ó la razon que tengan para no ejecutarlo.

El ingreso de la demente Luisa Piña, natural de Carrion en el Hospital de Valladolid; y el de Josefa Aguado, vecina de Autillo en la casa de Misericordia, declarando no haber lugar al de los cuatro hijos que pretende Francisca Robles, de Villamartin de Campos.

Aprobar la circular del Sr. Gobernador designando los dias en que han de ingresar en Caja los pueblos de esta provincia sus respectivos cupos en el actual reemplazo.

Señalar á los suministros en el

mes de Mayo los precios medios de 104 milésimas la racion de pan de 70 dekágramos, 2 escudos y 50 milésimas á cada fanega de cebada, un escudo á cada quintal métrico de paja y de leña, tres escudos con 472 milésimas á cada uno de carbon y 518 á cada litro de aceite.

Conceder 40 dias de licencia al Diputado Sr. Anaya y que se convoque al suplente Sr. Manrique.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.<sup>a</sup> El tabaco será de Virginia y kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	KILÓGRAMOS.
Selections. . . . .	60.000
Medium-Leaf. . . . .	2.000.000
Common-Leaf. . . . .	4.470.000
Lugs. . . . .	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs solo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.<sup>a</sup> Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	KILÓGRAMOS.
De 1. <sup>o</sup> de Febrero á 1. <sup>o</sup> de Marzo. . . . .	1.500.000
De 1. <sup>o</sup> de Marzo á 1. <sup>o</sup> de Abril. . . . .	1.500.000
De 1. <sup>o</sup> de Abril á 1. <sup>o</sup> de Mayo. . . . .	2.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Julio á 1. <sup>o</sup> de Agosto. . . . .	2.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Agosto á 1. <sup>o</sup> de Setiembre. . . . .	2.000.000
De 1. <sup>o</sup> de Octubre á 1. <sup>o</sup> de Noviembre. . . . .	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, debiendo venir por lo menos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de

las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados- Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.<sup>a</sup> Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptua la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó más panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion, colocándolos despues en el mismo orden que ántes tenian, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el limite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.<sup>a</sup> Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.<sup>a</sup> Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal calificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.<sup>a</sup> Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.<sup>o</sup> por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del

Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignación en la distribución mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y a la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá a que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 2.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo a la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.<sup>o</sup> A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica a aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.<sup>o</sup> A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista a reponer las primeras.

Y 3.<sup>o</sup> A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios del género con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectada á otra responsabilidad.

8.<sup>a</sup> Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia del Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.<sup>a</sup> El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuese extranjero ó español domicilio en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el artículo 5.<sup>o</sup> del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. . . . , fecha . . . . , y en el *Boletín oficial* de la provincia

de . . . . , núm. . . . , fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de . . . . pesetas . . . . céntimos.

(fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 20 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Federico de Ardanáz

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

#### Seccion Administrativa.

Por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Octubre último comunicada por la Dirección general de contribuciones con la de ayer, han sido desestimados los expedientes instruidos por los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, con objeto de que se les conceda moratoria para el pago de la contribución territorial en el actual año económico, mediante no hallarse comprendidos en el Decreto de 12 de Setiembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, den la necesaria publicidad á esta resolución, para que llegando á noticia de todos los contribuyentes del distrito satisfagan á la presentación de los Agentes del Banco de España, encargados de la cobranza, el importe de sus cuotas de contribución territorial, puesto que como se deja espuesto ha sido negada la moratoria pedida.

Al propio tiempo debe la Administración manifestar que por la citada orden de S. A. el Regente del Reino, ha sido concedida moratoria por un año para pago de la citada contribución á los pueblos de Autilla del Pino, Grijota, Valdecañas, Villaumbrales y Palacios del Alcor, por haber acreditado que además de la cosecha de cereales de este año, perdieron también la del anterior de 1869.

Palencia 5 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Federico de Ardanáz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Relacion de los ochenta y cinco pueblos de la provincia de Palencia, que habiendo formado los expedientes de calamidad extraordinaria, no han justificado mas

que la pérdida de la cosecha de cereales de este año, y por consecuencia no tienen derecho á la moratoria establecida en el artículo 1.º del Decreto de 12 de Setiembre último.

- 1 Valbuena de Pisuerga.
- 2 Fuente-andrino.
- 3 Villoldo.
- 4 Abasta.
- 5 Añosa.
- 6 Guaza.
- 7 Cevico de la Torre.
- 8 Villarramiel.
- 9 Alba de Cerrato.
- 10 Rivas.
- 11 Frómista.
- 12 Boadilla de Rioseco.
- 13 Torquemada.
- 14 Paredes de Nava.
- 15 Villamartin de Campos.
- 16 Ampudia.
- 17 Fuentes de Valdepero.
- 18 Amusco.
- 19 Fuentes de Nava.
- 20 Belmonte de Campos.
- 21 San Cebrian de Campos.
- 22 Autillo de Campos.
- 23 Villaprovedo.
- 24 Castil de Vela.
- 25 Cordovilla la Real.
- 26 Támara.
- 27 Revilla de Campos.
- 28 Villerías.
- 29 Hérmedes.
- 30 Abia de las Torres.
- 31 Villadiezma.
- 32 Valdeolmillos.
- 33 Husillos.
- 34 Baquerin de Campos.
- 35 Villaviudas.
- 36 Capillas.
- 37 Castrillo de D. Juan.
- 38 Villalumbroso.
- 39 Cubillas de Cerrato.
- 40 Pedraza de Campos.
- 41 Cevico Navero.
- 42 Villagimena.
- 43 Cisneros.
- 44 Valle de Cerrato.
- 45 Osorno.
- 46 Abarca.
- 47 Bárcena de Campos.
- 48 Villamuriel de Cerrato.
- 49 Becerril de Campos.
- 50 Villahan de Palenzuela.
- 51 Perales.
- 52 Tariego.
- 53 Meneses.
- 54 Lomas.
- 55 Tabanera de Cerrato.
- 56 Castromocho.
- 57 Santoyo.
- 58 Espinosa de Villagonzalo.
- 59 Monzon.
- 60 Cobos de Cerrato.
- 61 Piña de Campos.
- 62 Castrillo de Villavega.
- 63 Poblacion de Cerrato.
- 64 Amayuelas de Arriba.
- 65 Mazuecos.
- 66 Valdespina.
- 67 Hontoria de Cerrato.
- 68 Quintana del Puente.
- 69 Baltanás.
- 70 Vertavillo.
- 71 Villalobon.
- 72 Magáz.
- 73 Villacomocho.
- 74 Soto de Cerrato.
- 75 Castrillo de Onielo.
- 76 Mazariegos.
- 77 Manquillos.
- 78 Boada de Campos.
- 79 Frechilla.

80 Villodre.  
81 Antigüedad.  
82 Hornillos de Cerrato.  
83 Herrera de Valdecañas.  
84 Valoria del Alcor.  
85 Villamediana.  
Madrid 24 de Octubre de 1870.—Hay una rúbrica.—Es copia, Ardanáz.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, me dice con fecha 24 de Octubre último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha expedido en 14 del actual, la orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Demostrado en la Memoria de las operaciones ejecutadas por esa Caja en el año de 1869 á 70, lo avanzado de la conversion á nuevos resguardos de los antiguos Depósitos en metálico constituidos en la misma y la necesidad de que por ese Centro directivo se termine en una época dada el cange de los resguardos emitidos para demostrar las operaciones ejecutadas, S. A. el Regente del Reino, conforme con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer: 1.º Que la Caja central cese de expedir nuevos resguardos para cangear por las antiguas cartas de pago de depósitos el día 31 de Diciembre próximo, pudiendo los imponentes pedir la renovacion hasta el 30 de Noviembre. 2.º Que los depósitos voluntarios cuya renovacion no se hubiese pedido en el plazo que se fija, dejen de devengar intereses el día 31 de Diciembre del año actual. 3.º Que el pago de los capitales que aquellos depósitos representan se verifique, previa presentacion de la carta de pago, despues que se hayan amortizado los nuevos resguardos expedidos, y por el orden de menor á mayor, entre los que en dicho caso se encuentren. Y 4.º Que los depósitos necesarios se devuelvan con presencia de las cartas de pago, á medida que vayan siendo librados del compromiso á que se afectaron, y en proporcion á las cantidades que se amorticen, de conformidad con las reglas establecidas ó que se establecieren.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento del público, puedan los interesados que tengan constituidos depósitos en la Caja Sucursal de esta provincia, aprovechar el plazo señalado en la disposicion primera de la preinserta orden para obtener la renovacion de los mismos.

Palencia 2 de Noviembre de 1870.  
El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

Recibido de la Caja general de Depósitos en 23 de Mayo último el nuevo resguardo para cangearlo por la antigua carta de pago del depósito necesario en metálico, constituido en esta Sucursal en 24 de Marzo de 1868, bajo los números 222 del diario de entrada y 247 de registro de inscripcion, á nombre de Don

Andrés María de Sobron, vecino de Carrion de los Condes; he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado y se sirva presentarse en esta Administracion en el término de doce dias desde la publicacion de este anuncio, para verificar el cange de dicha carta de pago, pues de no hacerlo así, esta Administracion se verá en la imprescindible necesidad de devolverlo á la Superioridad, conforme á lo dispuesto en la prevencion tercera de su orden circular fecha 24 de Octubre próximo pasado.

Palencia 2 de Noviembre de 1870.  
—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

La Direccion general del Tesoro público en 27 del próximo pasado Octubre, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Cremadell, hija de D. Damian, comandante de armas de Monistrol, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 2 de Noviembre de 1870.  
—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta Superior de Ventas, en sesion de 24 de Octubre de 1870.

NOMBRES de los rematantes.	VECINDAD.	Cantidad porque se les adjudicó. Pesetas. Cént.
D. Tomás Rodriguez Santos.	Palencia.	3.005 »
Eduardo Lopez Lopez.	Id.	922 50
Ignacio Salcedo Campillo.	Id.	5.007 50
Estanislao Caminero.	Id.	875 »
Nicolás Pelaz Diez.	Lagunilla.	512 50
Juan Manuel Martinez.	Paredes de Nava.	1.140 »
Enstaquio de la Fuente.	Aguilar.	500 »
El mismo.	Id.	485 »
El mismo.	Id.	555 »
El mismo.	Id.	565 »
Ignacio Salcedo Campillo.	Bores de Liébana.	2.250 »
El mismo.	Id.	7.191 25
El mismo.	Id.	5.457 50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha Instrucción y demas disposiciones vigentes.

Palencia 2 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administracion, Federico de Ardanáz.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El domingo trece del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala capitular municipal el remate público para la contratacion del alumbrado de esta Capital por término de cuatro años que darán principio en primero de Enero próximo y concluirán en fin de Diciembre de 1874, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que sean presentados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de once mil pesetas á que asciende cada anualidad.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en el remate se acreditará haber consignado en la Depositaria municipal el de 550 pesetas.

Palencia 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Presidente accidental, Joaquin Alvarez.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... se obliga por cuatro años á hacer el servicio del alumbrado público de esta ciudad, por la suma anual de.... bajo del pliego de condiciones estipuladas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma).

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

De la villa de Mazariegos, en la noche del 3 del corriente se ha desmandado un macho, de la propiedad de Manuel de Cea Ortega, de las señas siguientes: 7 cuartas de alzada, pelo negro, bozo retostado oscuro, con una espundia en el pecho. núm. 57.

#### AVISO

á los suscritores de El Porvenir de las familias. Viene observando la Direccion general y vé con disgusto que algunos agentes se dedican á comprar suscripciones, y para conseguirlo al mas bajo precio, desacreditan á la Compañía, suponiendo hechos falsos que alarman á los suscritores.

Este centro, queriendo evitar todo fraude que redunde en perjuicio de los asociados, ha tomado sus precauciones, y nos ordena hagamos saber á todos los comprendidos en la quinta asociacion, que no se dejen sorprender de amañes arteros, porque la Compañía paga puntualmente sus compromisos á los suscritores en Madrid y en las sub-direcciones de provincias, sin necesidad de agentes intermediarios de ninguna especie; y cualquiera que sea la duda que ocurra á un suscriptor, debe consultarlo á esta oficina, Zurradores, 2.

Palencia 31 de Octubre de 1870.—Los Sub-directores Rey y Massa. núm. 53. 1—3

Imprenta de Peralta y Menendez.